

Pemex Transformación Industrial**Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Salina Cruz (2013-2017)**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-6-90T9M-04-0528

528-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	1,645,130.2
Muestra Auditada	511,559.9
Representatividad de la Muestra	31.1%

De los 214 contratos que comprendieron la ejecución de los trabajos del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Salina Cruz (2013-2017), por un total de 1,645,130.2 miles de pesos en 2015, se seleccionó para revisión una muestra de 35 contratos por un importe de 511,559.90 miles de pesos, que representó el 31.1% del monto erogado en el año como estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en campo como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Ejercido en 2015	
DCPA-OP-SCP-SP-GSC-L-6-14	54,880.7	54,837.5	99.9
OP-L-4-14	33,627.4	33,528.8	99.7
DCPA-OP-L-11-15	26,349.7	21,166.2	80.3
DCPA-OP-RSC-L-13-14	19,990.1	18,143.8	90.8
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-L-2-14	8,568.8	8,514.2	99.4
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-L-14-15	7,472.6	7,285.4	97.5
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-L-1-15	2,035.9	2,035.8	100.0
PXR-SN-RSC-SP-GSC-L-65-14	820.0	820.0	100.0
OP-RSC-L-9-14	26,826.9	23,888.6	89.0
PXR-OP-SCP-SP-GSC-L-10-14	15,682.0	15,682.0	100.0
PXR-OP-SCP-SP-GSC-L-29-14	44,049.0	30,116.6	68.4
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-L-4-15	1,020.0	1,020.0	100.0
OP-RSC-1-60-14	4,299.7	2,668.6	62.1
DCPA-RSC-I-6-15	3,396.9	3,396.9	100.0
DCPA-SN-GSC-I-22-15	653.8	653.8	100.0
4500514124	148.5	201.2	135.5
PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-150-13	231,961.4	112,373.6	48.4
DCPA-OP-RSC-A-1-15	31,645.0	29,888.4	94.4
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-32-15	7,685.2	4,744.3	61.7
DCPA-SN-RSC-A-3-15	380.4	380.4	100.0
DCPA-OP-A-31-15	6,750.8	2,945.6	43.6
DCPA-OP-A-25-15	400.0	299.4	74.9
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-12-15	28,287.5	28,274.5	100.0
4500521763	5,438.6	5,438.6	100.0
DCPA-OP-SCP-SP-GSC-A-5-15	26,261.5	23,495.8	89.5
PXR-OP-SCP-GSC-A-7-14	29,210.7	5,195.4	17.8
DCPA-OP-A-15-15	45,554.3	45,554.3	100.0
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15	8,380.8	8,380.8	100.0
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15	1,899.0	1,898.9	100.0
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15	1,768.0	1,767.9	100.0
4500540620	1,204.8	1,204.8	100.0
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-45-15	3,866.6	3,866.6	100.0
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15	3,433.3	3,433.3	100.0
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15	3,916.4	3,891.0	99.4
DCPA-SN-RSC-E-17-15	4,566.9	4,566.9	100.0
Total	692,433.2	511,559.9	

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Mediante el proyecto Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Salina Cruz (2013-2017) se realizan las rehabilitaciones y el reacondicionamiento de las plantas de proceso, calderas, turbogeneradores, torres de enfriamiento, unidades desmineralizadoras de aguas, pretratamiento de agua, tanques de almacenamiento, subestaciones eléctricas, equipos dinámicos, líneas de desfogue, red contra incendio, áreas de efluentes, quemadores, emisores industriales y pluvial, circuitos y tableros eléctricos, cumplimiento de recomendaciones de reaseguro y Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de acuerdo con los objetivos estratégicos del Plan de Negocios de Pemex-Refinación en el contexto de alcanzar el liderazgo en el cumplimiento de estándares de seguridad ambiental, al reducir significativamente los riesgos de emergencias operacionales o paros imprevistos de sus distintas unidades, así como lograr los niveles de eficiencia y rentabilidad internacionalmente competitivos al utilizar óptimamente los equipos que componen cada una de las unidades de inversión integradas en este proyecto.

El proyecto de inversión consiste básicamente en rehabilitar plantas de proceso, equipos e instalaciones con sus componentes, efectuándoles el mantenimiento necesario para que las unidades de proceso funcionen en las condiciones esperadas, a fin de obtener los productos que en cantidad y calidad el mercado demanda. Con ese propósito se efectuarán dichos trabajos de mantenimiento a los equipos estáticos, dinámicos, líneas, válvulas y accesorios.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron 12 contratos adjudicados mediante licitaciones públicas nacionales, 4 por invitación a cuando menos tres personas, 9 por adjudicación directa, 9 por adjudicación directa por emergencia y 1 Convenio Específico.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
DCPA-OP-SCP-SP-GSC-L-6-14, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Restauración general del convertidor F3-R1, riser, cámara plena, ducto de gases, cámara de orificios, chimenea, incluye cambio de secciones en: línea transfer, cuerpo de las válvulas deslizantes de la planta Catalítica no. 2.	LPN	05/11/2014	ORLAM, S.A. de C.V., y Grupo ORLAM, S.A. de C.V.	54,880. 7	06/11/2014 - 03/02/2015 90 d.n.
OP-L-4-14, de obra pública sobre la base de precios unitarios. Restauración de líneas, instalación de válvulas, colocación y retiro de juntas ciegas en límite de batería de la planta Primaria I y Alto Vacío.	LPN	10/11/2014	GMG Enviroservice S.C.	33,627. 4	02/01/2015 - 02/03/2015 60 d.n.
DCPA-OP-L-11-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Restauración general de torres y recipientes de la planta de Alquilación.	LPN	27/02/2015	ORLAM, S.A. de C.V.	26,349. 7	28/02/2015 - 06/04/2015 38 d.n.
DCPA-OP-RSC-L-13-14, de obra pública sobre la base de precios unitarios. Restauración general de torres, recipientes y tanques de la planta Catalítica II.	LPN	10/12/2015	Reparaciones e Ingeniería Industrial, S.A. de C.V.	19,990. 1	01/02/2015 - 06/03/2015 34 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

DCPA-OP-RSC-SP-GSC-L-2-14, de obra pública sobre la base de precios unitarios. Restauración general de los calentadores BA-401, BA-402 y BA-403 de la planta Hidros 1.	LPN	24/10/2014	Grupo Constructor Satirsa, S.A. de C.V.	8,568.8	19/01/2015 - 14/02/2015 27 d.n.
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-L-14-15, abierto de prestación de servicios con ajuste de precios. Mantenimiento general al calentador BA-301 y cambio de secciones de tubería en líneas de proceso y trabajos varios de la planta de Alquilación.	LPN	02/03/2015	Constructora Nuñez y Toledo, S.A. de C.V.	7,472.6	03/03/2015 - 07/04/2015 36 d.n.
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-L-1-15, contrato abierto de prestación de servicios con ajuste de precios. Desmontaje y puesta en servicio de transformadores de potencia de las subestaciones eléctricas no. 1, 2, 2A, 3, 4, 5, 7 y 72 de la planta de Servicios Principales de la refinería.	LPN	29/01/2015	Constructora Industrial de Ixtepec, S.A. de C.V.	2,035.9	26/01/2015 - 25/03/2015 59 d.n.
PXR-SN-RSC-SP-GSC-L-65-14 de prestación de servicios a precio fijo Servicio de tratamiento y recirculación de aceite a los transformadores de las plantas Hidros 1, subestación no. 11, y 41 Catalítica II, subestaciones N 8-A, 8 a 1, 8-a11 y Alquilación.	LPN	15/09/2014	Serna Robles Eduardo	820.0	19/01/2015 - 11/02/2015 24 d.n.
OP-RSC-L-9-14, de obra pública sobre la base de precios unitarios. Restauración del horno de reacción oxidador térmico, condensador múltiple, calderetas, recalentadores, convertidores, condensadores, torre de agua magra, cambiadores de calor, quemadores, alumbrado y válvulas: compuertas, machos y check's del tren 1 y 2 de la Planta de Azufre.	LPN	13/11/2014	ORLAM, S.A. de C.V.	26,826.9	17/11/2014 - 31/12/2014 45 d.n.
PXR-OP-SCP-SP-GSC-L-10-14, de obra pública Restauración del recubrimiento anticorrosivo y colocación de aislamiento térmico del rack de tuberías, líneas, estructurales y adecuación de señalamiento y rotulación de líneas de diferentes diámetros de acuerdo con la NOM-026-STPS-2008 de la planta Hidros I.	LPN	12/05/2014	Obras y Suministros Terranova, S.A. de C.V.	15,682.0	13/05/2014 - 10/08/2014 90 d.n.
PXR-OP-SCP-SP-GSC-L-29-14, de obra pública. Restauración general de los calentadores H-01 A y H-01 B de la planta Primaria I.	LPN	21/07/2014	Construcciones y Desarrollos del Itsmo CODIS, S.A. de C.V.	44,049.0	27/09/2014 - 22/11/14 57 d.n.
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-L-4-15, abierto de prestación de servicios con ajuste de precios. Mantenimiento a detectores de humo y de H2S de subestaciones eléctricas, bodegas de almacén, cuarto de control de fuerza ½, cuarto simulador y cuarto de excitación de TG-1/2/3/4.	LPN	29/01/2015	Mantenimiento de equipos eléctricos e instrumentación industrial S.A. de C.V.	1,020.0	29/01/2015 - 30/11/2017 1037 d.n.
OP-RSC-I-60-14, de obra pública sobre la base de precios unitarios. Aplicación de recubrimiento anticorrosivo a la envolvente exterior de los tanques de almacenamiento "A"-102A, AT-1028, AT103A, AT-103B, de la planta de Servicios Principales y TV-207 del área de Boyal.	ITP	01/09/2014	AD Obras Reparaciones Y Suministros Industriales, S.A. de C.V.	4,299.7	08/09/2014 - 06/12/2014 90 d.n.

DCPA-RSC-I-6-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Cambio de líneas de proceso para incrementar la temperatura del crudo a desalado en los intercambiadores EX03 A/C y EX03 B/D de la planta Primaria no. 1.	ITP	06/02/2015	Constructora A y F Asociados, S.A. de C.V.	3,396.9	23/02/2015 - 30/03/2015 36 d.n.
DCPA-SN-GSC-I-22-15, de servicios a precio fijo. Servicio de rehabilitación a la grúa viajera de 10 toneladas de capacidad, instalada en el área de compresores GB-501 y GB-502 A/B de la planta Hidros.	ITP	06/04/2015	Tecman Industrial, S.A. de C.V.	653.8	06/04/2015 - 25/04/2015 20 d.n.
4500514124, de adquisición de bienes muebles a precio fijo. Instalación, capacitación y suministro de actuadores eléctricos para uso en las válvulas a atemperadoras de pozo caliente del TG-3 del sector Fuerza y Servicios Principales.	ITP	04/08/2014	IESS de México, S.A. de C.V.	148.5	05/08/2014 - 12/03/15 220 d.n.
PXR-OP-SCC-SCC-SPR-GPARR-A-150-13, de obra pública a precio alzado. Restauración a punto cero y modernización de la caldera CB-3 Cerrey de 200 Ton/Hr modelo VU-60, incluye procura, montaje, pruebas y puesta en servicio, instalada en la planta de Servicios Principales II.	AD	16/12/2013	Cerrey, S.A. de C.V.	231,961.4	30/12/2013 - 24/03/2015 450 d.n.
DCPA-OP-RSC-A-1-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Restauración general de torres, recipientes y tanques de la planta Primaria I y Alto vacío I.	AD	26/01/2015	GMG Enviroservice, S.C.	31,645.0	16/01/2015 - 17/03/2015 61 d.n.
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-32-15, de obra pública. Restauración general del tanque esférico TE-16 de 15,000 bls. de capacidad para almacenamiento de refinado.	AD	26/01/2015	ORLAM, S.A. de C.V.	7,685.2	16/07/2015 - 13/09/2015 60 d.n.
DCPA-SN-RSC-A-3-15, de prestación de servicios a precio fijo y tiempo determinado. Rehabilitación de sellos tipo doble Wiper con placas de compresión en los tanques de almacenamiento vertical TV-503 y TV-507 de 500,000 bls., de capacidad en el interior de la refinería.	AD	26/01/2015	Vulcanizaciones y Servicios del Sureste, S.A. de C.V.	380.4	26/01/2015 - 14/02/2015 20 d.n.
DCPA-OP-A-31-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Restauración general del tanque esférico TE-20 de 10,000 bls. de capacidad para almacenamiento de propileo.	AD	15/07/2015	Construcciones y Desarrollos del Itsmo CODIS S.A. de C.V	6,750.8	16/07/2015 - 13/09/2015 60 d.n.
DCPA-OP-A-25-15, de obra pública de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Acondicionamiento de cobertizo para las bombas BA-5 y BA-6 en el área de 500,000 bls.	AD	01/06/2015	Oscar Sánchez Cabrera	400.0	02/06/2015 - 29/06/2015 28 d.n.
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-12-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Restauración de cabezales, líneas de disparos de suministro y retorno de agua de enfriamiento S.A.E y R.A.E., así como líneas de aire de instrumentos, cambio de válvulas, colocación y retiro de juntas ciegas, del límite de batería de la planta Hidros I.	AD	09/03/2016	A&S Servicios Industriales S.A. de C.V.	28,287.5	15/03/2015 - 13/05/2015 60 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

4500521763 de adquisición de bienes muebles a precio fijo. Servicio de instalación, puesta en operación y capacitación de un sistema de control distribuido YOKOGAWA para la planta de Azufre número 3.	AD	31/09/2014	Yokogawa de México, S.A. de C.V.	5,438.6	01/11-14 – 10/12/14 40 d.n.
DCPA-OP-SCP-SP-GSC-A-5-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Restauración general de torres, recipientes y tanques de las U-400, U-500, U-600 y U-800 de la planta Hidros.	AD	19/03/2015	Construcciones Industriales Everest, S.A. de C.V.	26,261.5	23/03/2015 - 29/11/2015 252 d.n.
PXR-OP-SCP-GSC-A-7-14, de obra pública. Restauración general de recipientes, recalentadores, separadores de gas ácido, chimenea de incinerador, fosas de azufre y condensadores de los trenes 1 y 2 de la planta de Azufre II.	AD	06/05/2014	ORLAM, S.A. de C.V.	29,210.7	06/05/2014 - 22/07/2014 78 d.n.
DCPA-OP-A-15-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Eliminación de maleza contaminada con hidrocarburos y su disposición final, ubicado en el lado sur del exterior de la refinería.	AD	26/02/2015	GMG Enviroservice, S.C.	45,554.3	21/10/2014 - 12/12/2014 53 d.n.
DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Instalación de dos bloqueos con línea presionada y en operación 190 kg/cm ² 115° C), denominado High Stop de 3° 900# en la línea del cabezal de agua tratada de alimentación a calderas y en línea de cabezal de agua de atemperación a los turbogeneradores para cambio de la línea de agua de atemperación a los turbogeneradores TG-3 y TG-4 de la planta de fuerza y servicios principales de la refinería.	AD	01/06/2015	J A Díaz y CIA, S.A. de C.V.	8,380.8	07/03/2015 - 31/03/2015 25 d.n.
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Suministro de aire comprimido para la regeneración del catalizador de la unidad reformadora de Naftas No. 2 U-500 de la refinería.	AD	26/06/2015	Atlas COPCO Mexicana, S.A. de C.V.	1,899.0	11/02/2015 - 15/02/2015 5 d.n.
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, de prestación de servicio a precio fijo y tiempo determinado. Servicio de arrendamiento de compresores para suministro de aire libre de aceite con un gasto de 3,000 PCM y presión de 20.00 kg/cm ² para la regeneración del catalizador R-56 en la planta Reformadora de Nafta no. 2.	AD	06/07/2015	Atlas COPCO Mexicana, S.A. de C.V.	1,768.0	15/06/2015 - 28/06/2015 14 d.n.
4500540620, de servicio de asistencia técnica. La inspección y asesoría durante la reparación de los internos y la regeneración del catalizador de los reactores DC-501/502/503/504 de la planta Hidros II.	AD	08/03/2015	UOP LLC	1,204.8	30/04/2015 - 05/06/2015 37 d.n.
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-45-15, de prestación de servicio a precio fijo y tiempo determinado. Fabricación de núcleos de los cambiadores de calor EA-401 A/B/C/D de la planta Hidros II.	AD	04/05/2015	Equipos Industriales del Golfo, S.A. de C.V.	3,866.6	14/01/2015 – 29/01/2015 16 d.n.
DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15, de prestación de servicio a precio fijo y tiempo determinado. Reparación de sellos doble Wiper de los tanques TV-501, TV-501, TV-504, TV-505, TV-508, TV-509, TV-511, y TV-514, de capacidad de 500,000 BLS con servicio de crudo.	AD	07/10/2015	Vulcanizaciones y Servicios del Sureste, S.A.	3,433.3	22/07/2015 - 04/09/2015 45 d.n.

DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15, de prestación de servicio y tiempo determinado. Vaciado, cribado y cargado de catalizador de los reactores DC501, DC502, DC503 Y DC504 de la planta Hidros II.	AD	16/10/2015	Reactores y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.	3,916.4	23/06/2015 - 02/07/2015 10 d.n.
DCPA-SN-RSC-E-17-15, Convenio específico. Caracterización ambiental de agua superficial y suelos afectados por la contingencia meteorológica del 21 de octubre de 2014 en el interior y áreas colindantes en la parte sur de la refinería.	CE	23/03/2015	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C.	4,566.9	18/11/2014 - 14/01/2015 58 d.n.

FUENTE: Petróleos Mexicanos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

AD. Adjudicación directa.

CE Convenio Específico.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación Pública Nacional.

A la fecha de la revisión (octubre de 2016), de los 35 contratos revisados para el ejercicio fiscal 2015 en la ejecución del proyecto, se tenían contratados 691,413.2 miles de pesos y faltaba por ejercer 180,873.3 miles de pesos. Conviene aclarar que de los 12 contratos de licitación pública nacional con terminaciones L-6-14, L-4-14, L-11-15, L-13-14, L-2-14, L-14-15, L-1-15, L-65-14, L-9-14, L-10-14, L-29-14, y L-4-15 los cuales se encontraban finiquitados 10, en ejecución 1 y en proceso de finiquito 1; 4 contratos por invitación a cuando menos tres personas con terminaciones I-60-14, I-6-15, I-22-15 y, 4500514124 los cuales se encontraban finiquitados 2 y en proceso de finiquito 2; 18 contratos por adjudicación directa con terminaciones A-150-13, A-1-15, A-32-15, A-3-15, A-31-15, A-25-15, A-12-15, 4500521763, A-5-15, A-7-14, A-15-15, A-17-15, A-34-15, A-40-15, 4500540620, A-45-15, A-54-15 y, A-59-15, los cuales se encontraban finiquitados 15 y en proceso de finiquito 3; y 1 contrato de convenio específico con terminación E-17-15, el cual se encontraba finiquitado.

Resultados

1. En la revisión de los nueve contratos por emergencia (DCPA-OP-A-15-15, DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, 4500540620, DCPA-SNRSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15 y DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15), asignados a diversos contratistas con cargo al proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción en la refinería de Salina Cruz bajo la modalidad de adjudicación directa, se observó que dichas contrataciones se realizaron fuera de la norma, pues aun y cuando se encontraba señalado específicamente en el artículo 57, inciso A, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos, que los trabajos relacionados con la atención de derrames deben ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), éstos se efectuaron sin seguir las regulaciones al respecto, y sin justificar su necesidad ni acreditar su emergencia, ni cumplir con el requisito de licitar públicamente dichos trabajos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" informó que, la

normatividad aplicable era la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual establece claramente que en situaciones de emergencia, se exceptuaba la presentación de autorización de contratación al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), con sustento legal en los artículos 38 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, se aclara que todas las contrataciones realizadas derivaron de un caso fortuito o de fuerza mayor el cual no se encuentra tipificado en el artículo 57, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, motivo por el cual dichos contratos se adjudicaron con fundamentos del artículo 42, fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos, como se dejó establecido en el acta circunstanciada administrativa, que los trabajos se limitaron a lo estrictamente necesario para afrontar la emergencia.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que se justificó la normativa con base en la cual fundamentó los contratos núms. DCPA-OP-A-15-15 y DCPA-SN-RSC-E-17-15 se debieron referir específicamente a las emergencias que se tipifican en el artículo 57, inciso A, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que la entidad fiscalizada no fundamentó adecuadamente la contratación de estos trabajos, y no justificó si los trabajos se limitarían a lo estrictamente necesario para afrontar la emergencia.

15-6-90T9M-04-0528-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos de control que considere pertinentes a fin de asegurarse de que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo las contrataciones por situaciones de emergencia las efectúe conforme a los ordenamientos jurídicos correspondientes y justificando plenamente la necesidad de su contratación, con objeto de garantizar la transparencia en este tipo de contrataciones y asegurar al Estado las mejores condiciones.

2. En la revisión de nueve contratos de emergencia formalizados en el ejercicio de 2015 (DCPA-OP-A-15-15, DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, 4500540620, DCPA-SNRSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15 y DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15); al respecto, se observó que Pemex Transformación Industrial carece de un marco normativo que regule el procedimiento de contratación por adjudicación directa para trabajos derivados de caso fortuito de fuerza mayor, en el que se describan todos y cada uno de los procedimientos, responsables de la elaboración y documentos que se deben generar para este tipo de contrataciones; por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá justificar cómo efectuó el análisis de precios unitarios, la determinación de los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de contratistas, tiempo de ejecución y procedimientos de control de la obra que aseguren que los pagos de los trabajos fueron congruentes, a fin de acreditar que se aseguraron al Estado

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería “Ing. Antonio Dovalí Jaime” informó que, sí existió un marco normativo que reguló el procedimiento de contratación. El marco normativo que rige los trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor se encuentra regulado y organizado por Petróleos Mexicanos con la finalidad de llevar a cabo la administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de Pemex, para lo cual son aplicables los artículos 56 y 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 2, fracción VIII, 50, fracción III, 52 y 60 del Reglamento de la Ley de Pemex; y 38 y 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que las contrataciones específicamente por emergencia no cuentan con una normativa particular de carácter institucional que regule u homogenice los procedimientos que describan todos y cada uno de los procedimientos, responsables de la elaboración; que señale cómo se deben analizar los precios unitarios, cómo determinar los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de contratistas, tiempo de ejecución y los controles de la obra que aseguren que los pagos de los trabajos fueron congruentes con los volúmenes ejecutados.

15-6-90T9M-04-0528-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo las contrataciones por situaciones de emergencia cuente con una normativa particular de carácter institucional que regule u homogenice los procedimientos que describan todos y cada uno de los procedimientos, responsables de la elaboración, y señale cómo se deben analizar los precios unitarios, cómo determinar los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de contratistas, tiempo de ejecución y los controles de la obra que aseguren que los pagos de los trabajos fueron congruentes con los volúmenes ejecutados, con objeto de garantizar la transparencia en este tipo de contrataciones y garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

3. En la revisión de los nueve contratos de emergencia adjudicados directamente (DCPA-OP-A-15-15, DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, 4500540620, DCPA-SNRSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15 y DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15) con cargo al Proyecto de Mantenimiento a la Capacidad de Producción de la refinería de Salina Cruz, se observó que éstos fueron celebrados una vez concluida la atención de las emergencias, sin prever anticipadamente los alcances de la obra, los volúmenes por ejecutar y el plazo de ejecución. Al respecto, la información proporcionada a la ASF no es suficiente para acreditar cómo se

llevó a cabo el control de la obra y los insumos utilizados por el contratista, y para acreditar por qué se consideran los volúmenes de los contratos celebrados, aunado a que los precios pactados carecen de los soportes correspondientes para garantizar que los volúmenes y los precios están debidamente soportados conforme a los trabajos realmente ejecutados.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" informó que, en virtud de que la normatividad aplicable era la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, era materialmente imposible prever anticipadamente los alcances de una obra por emergencia ya que fueron causas fortuitas y/o de fuerza mayor las que dieron origen las contrataciones de referencia.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que antes de la formalización de los contratos por emergencia, Pemex Transformación Industrial con la información existente determinó los alcances de la obra, los volúmenes por ejecutar y el plazo de ejecución; por lo que se considera que los volúmenes de los contratos celebrados, así como los precios pactados carecen de los soportes correspondientes para garantizar que efectivamente corresponden a los trabajos ejecutados.

15-6-90T9M-04-0528-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, la unidad administrativa responsable considere los alcances de cada obra, los volúmenes a ejecutar y el plazo de ejecución, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones disponibles para el Estado.

4. En la revisión de los contratos de emergencia celebrados en el ejercicio 2015, se observó que la entidad fiscalizada adjudicó directamente los contratos núms. DCPA-OP-A-15-15, DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, DCPA-SNRSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15 y DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15, sin que previamente se hubieran realizado diagnósticos operativos que permitieran conocer las condiciones del sitio; asimismo, no cuentan con la justificación documental de los volúmenes asentados en el "Anexo C" de los contratos para su adjudicación; lo anterior denota falta de transparencia en los procesos de contratación, además de que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre

de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" informó que, en virtud de que la normatividad aplicable era la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, era materialmente imposible prever anticipadamente los alcances de una obra por emergencia ya que fueron causas fortuitas y/o de fuerza mayor las que dieron origen las contrataciones de referencia. Asimismo, remiten reportes de inspección que permiten conocer el estatus del sitio una vez ocurrida la emergencia, los cuales describen de manera general los antecedentes, la inspección llevada a cabo y los trabajos solicitados para atender las problemáticas presentadas.

Asimismo se aclara que los reportes de inspección permiten conocer los trabajos a realizar de forma cualitativa más no cuantifica los volúmenes a ejecutar, puesto que estos no dan una apreciación de primera instancia con los recursos que se tienen, los volúmenes cuantificados se encuentran plasmados en el anexo "C" de acuerdo con los controles del supervisor.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que los reportes de inspección únicamente describen los trabajos solicitados, sin que éstos determinen causas que permitieran conocer las condiciones del sitio; asimismo, no cuentan con la justificación documental de los volúmenes asentados en el "Anexo C" de los contratos.

15-6-90T9M-04-0528-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, la unidad administrativa responsable realice los reportes de inspección de forma cualitativa y cuantitativa que permitan conocer las condiciones del sitio donde se ejecutan los trabajos y se cuente con la justificación de los volúmenes asentados en el "Anexo C" de contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto y las mejores condiciones para el Estado en este tipo de contrataciones.

5. En la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-A-15-15, DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, DCPA-SNRSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15 y DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15, formalizados en el ejercicio 2015, se observó que en ellos se establecen obligaciones por las partes para cumplirse posteriormente a la celebración del mismo, considerando que las obras por emergencia se ejecutan previo a la formalización del contrato, es evidente que estos aspectos generan incertidumbre técnica y jurídica de cómo se desarrollaron realmente los trabajos, qué condiciones se establecieron durante el período de ejecución de los mismos y cómo se controlan los insumos utilizados para la ejecución de las obras. Por lo anterior, se considera que el modelo de contrato utilizado no contiene los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecerán durante el desarrollo de los trabajos, por lo que es necesario que Pemex Transformación Industrial aclare y justifique cómo se elaboró dicho contrato y sus anexos, ya que no se proporcionó información que acredite que el procedimiento de contratación fuera analizado previamente a su formalización.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-126-216 y DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-192-2016 de fechas 13 de septiembre y 19 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de Pemex informó que, los contratos generados, producto de la emergencia, se realizan en el área de Contratos de la Refinería a solicitud del área administradora del proyecto, en la que se adjunta la información que respalda la contratación entre las que se encuentran: Acta Circunstanciada Administrativa, Modelo económico, Justificación a la Excepción a la licitación pública, especificaciones técnicas, alcances de la contratación, y los anexos correspondientes. El proyecto de contrato se realiza con los modelos que emite la Oficina del Abogado General a través de su página, donde se establecen los términos y condiciones que refiere el artículo 57 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. La administradora del Proyecto en el modelo económico, estableció las metas, indicadores y demás metodologías que se incluirán en el contrato, los cuales están orientados a cumplir las metas para asegurar los resultados deseados, cubriendo con ello lo establecido en el artículo 4, fracción III, y IV de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que en los contratos por emergencia se establecen obligaciones por las partes para cumplirse posteriormente a la celebración del mismo, considerando que las obras por emergencia se ejecutan antes de la formalización del contrato, por lo que se reitera que estos aspectos generan incertidumbre técnica y jurídica.

15-6-90T9M-04-0528-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, la unidad administrativa responsable considere un modelo de contrato que contenga los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecerán durante el desarrollo de los trabajos, con objeto de que el modelo de contrato utilizado justifique los trabajos realizados en este tipo de contrataciones.

6. En la revisión del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-A-5-15 que tuvo por objeto la restauración general de torres, recipientes y tanques de las U-400, U-500, U-600 y U-800 de la planta Hidros I, se observó que la entidad fiscalizada formalizó el contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa después de haber declarado desierta la licitación pública núm. P4LNO34141, al respecto, se constató que la empresa a la que Pemex Transformación Industrial adjudicó directamente el contrato había sido descalificada en la licitación pública nacional antes mencionada, debido a que consideró costos horarios de equipo por arriba de los costos determinados por la entidad fiscalizada como resultado de su mercadeo. Dicha situación no fue subsanada en el proceso de adjudicación directa; ya que el contrato arriba citado consideró los costos horarios señalados como superiores a los de mercado, lo que ocasionó un sobre costo de 1,181.0 miles de pesos. Lo anterior denota falta

de revisión y control por parte de la entidad fiscalizada ya que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-126-216 y DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-192-2016 de fechas 13 de septiembre y 19 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de Pemex informó que, de acuerdo con lo establecido en el fallo de fecha 16 de enero de 2015, del proceso de licitación núm. P4LNO34141, entre otros motivos de descalificación de la propuesta económica de la empresa ganadora, estableció que los costos horarios de los equipos Máquina de soldar de 400 AMPS y liqua blaster con accesorios hasta 10,000 PSI, estaban fuera del rango de referencia al mercadeo realizado por Pemex; al respecto, en el proceso de evaluación de la oferta y una vez revisados los costos horarios de dichos equipos, quedó de manifiesto que los costos horarios referidos como resultado del análisis de mercado correspondían a equipos con características y especificaciones diferentes de los requeridos para efectuar los trabajos en que serían utilizados; es decir, se refirieron erróneamente costos horarios de mercado que correspondía a una Máquina de soldar de 400 amps. eléctrica y a un equipo de agua de alta presión, por lo que los dos equipos requerían energía eléctrica para su funcionamiento, en el entendido de que Pemex no proporcionaría energía eléctrica; razón por la cual, en el proceso de evaluación económica del procedimiento de Adjudicación Directa no. P4ANO34006, quedaron justificados y se determinaron razonables los costos horarios que finalmente la empresa propuso en su oferta económica, logrando sin embargo, un ajuste a la baja en el costo horario finalmente propuesto respecto al costo propuesto en la licitación antecedente.

Asimismo, posterior a declararse desierto el proceso licitatorio, la empresa prestadora de servicios mediante oficio núm. EVE-C-003/2015, aclaró que en licitaciones anteriores que les generaron contratos, se habían propuesto los mismos costos horarios de los equipos máquina de soldar de 400 amp. y liqua blaster, por lo que se solicita a la entidad conservar los costos horarios presentados en la propuesta económica.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación económica, toda vez que en el fallo de la licitación núm. P4LNO34141 no se asentaron las características de los equipos de los cuales realizó el mercadeo y los dictaminó como razonables, en el entendido de que los servidores públicos contaban con la totalidad de la información contenida en las bases de licitación, asimismo la entidad contaba al momento de la evaluación de las propuestas económicas con las evaluaciones presentadas con anterioridad por el prestador de servicios, los análisis de precios unitarios, básicos y los costos horarios de la maquinaria y equipo del licitante, los cuales consideró fuera de mercado, motivo de descalificación de la contratista en el proceso de licitación pública. Cabe hacer mención que en ningún documento se establece el error que tuvo Pemex en la evaluación económica.

15-6-90T9M-04-0528-01-006 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial verifique que la unidad administrativa encargada del proceso de contratación se asegure de que antes de adjudicar directamente los contratos que fueron derivados de Licitaciones Públicas declaradas desiertas, compruebe que las empresas con las que se formalizan los contratos hayan realizado las modificaciones pertinentes en sus propuestas para corregir las deficiencias que motivaron su desechamiento, con objeto de garantizar la transparencia y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0528-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,181,045.46 pesos (un millón ciento ochenta y un mil cuarenta y cinco pesos 46/100 M. N.), por el sobre costo en que la empresa a la cual se le adjudicó directamente el contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-A-5-15 no subsanó los costos horarios de los equipos Máquina de soldar y liqua blaster, por los cuales fue desechada su propuesta en la licitación pública núm. P4LNO34141, pues la entidad fiscalizada había considerado que eran superiores a los precios de mercado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-90T9N-04-0528-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión declararon desierta la licitación pública núm. P4LNO34141 y posteriormente adjudicaron directamente el contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-A-5-15 objeto de la referida licitación, a una empresa que ya había sido descalificada por razones fundadas que posteriormente pasaran inadvertidas para que se le adjudicara directamente el contrato.

7. Con la revisión de la documentación remitida por Pemex Transformación Industrial se constató, mediante el oficio núm. PXR-SP-1132-2015, que al 31 de agosto de 2015 se habían realizado recortes al presupuesto de la Subdirección de Producción por 1,639.0 miles de pesos, sin la justificación correspondiente y sin dar cumplimiento al Programa de Rehabilitación de Plantas de Proceso 2015; por lo que dicha subdirección difirió el mantenimiento de la planta de VBR en la refinería de Salina Cruz, con el riesgo de tener incidentes, accidentes y paros no programados. Lo anterior denota una deficiente planeación por parte de Pemex Transformación Industrial.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" informó que, en virtud de la reducción de recursos derivado de los precios bajos del petróleo se tuvieron recortes presupuestales, los cuales se soportan en los oficios de liberación emitidos por la Dirección Corporativa de Finanzas con respecto al proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción 2013-2017; asimismo, se anexó los oficios de liberación de inversión

del presupuesto de egresos de la federación 2015 y el programa anual de proceso de crudo, reparaciones (institucional) a plantas de proceso, calderas, turbogeneradores, torres de enfriamiento y uptas.

Después de analizar la información proporcionada en atención al resultado núm. 7, se determina que la observación se atiende, en virtud de que se comprobó que el incumplimiento al diferimiento del mantenimiento de la planta VBR no es imputable a la entidad fiscalizada.

8. En la revisión de los contratos núms. DCPA-SN-RSC-A-3-15 y DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15, adjudicados mediante los procedimientos de adjudicación directa y adjudicación directa por emergencia respectivamente, que tuvieron por objeto la rehabilitación de sellos tipo doble wiper en tanques de almacenamiento de 500,000 barriles, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas, ya que los salarios en el tabulador de la propuesta económica del contrato núm. DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15, fueron más altos que los del contrato núm. DCPA-SN-RSC-A-3-15, no obstante que fueron ejecutados por la misma empresa durante el ejercicio de 2015, por lo que Pemex Transformación Industrial no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Por lo anterior, se solicitó a Pemex Transformación Industrial que aclarara o justificara por qué asignaron los contratos sin considerar los salarios reales en el tiempo de ejecución de los trabajos y efectúe los ajustes correspondientes a los precios unitarios, e informe a la ASF sobre el monto por recuperar a favor de Petróleos Mexicanos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" informó que, en virtud de que los contratos DCPA-SN-RSC-A-3-15 y DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15 fueron asignados a la misma contratista, es pertinente aclarar el motivo por el cual hay diferencias en los salarios, debido a que en el primer contrato en mención la compañía envió la cotización con fecha del 11 de junio de 2014, con un monto de \$380,000.00 M.N., respetando el precio de cotización a la firma y pago de dicho contrato con fecha de 17 de febrero de 2015. Para el contrato DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15, ejecutado por la misma compañía, los salarios presentados para la realización de los trabajos fueron calculados con salarios del año 2015.

Asimismo se anexó salarios obtenidos del promedio de lo que se paga a las compañías de la región y un tabulador de salarios vigentes en la zona del Sindicato de Trabajadores de la Construcción, excavación, similares y conexos del Istmo de Oaxaca.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no justificó en qué se basó para poder determinar los salarios reales de las propuestas económicas y los análisis antes de la elaboración de los contratos núms. DCPA-SN-RSC-A-3-15 y DCPA-SN-RSC-

SP-GSC-A-54-15. Asimismo, la entidad fiscalizada no presentó el mercadeo de mano de obra realizado para la evaluación de las propuestas económicas.

15-6-90T9M-04-0528-01-007 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de evaluar los salarios que presente una misma empresa para la adjudicación de contratos, las revise eficientemente, y aplique los mismos criterios de evaluación respecto al mercadeo de obra vigente, con objeto de garantizar la transparencia en las contrataciones y asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-9-90T9N-04-0528-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una deficiente evaluación de propuestas económicas, ya que los salarios en el tabulador de la propuesta económica del contrato núm. DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15 fueron más altos que los del contrato núm. DCPA-SN-RSC-A-3-15, no obstante que fueron ejecutados por la misma empresa durante el ejercicio de 2015, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

9. En la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-32-15 y DCPA-OP-A-31-15 adjudicados directamente, que tuvieron por objeto la restauración de tanques esféricos, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas, ya que los salarios en el tabulador de la propuesta económica del contrato núm. DCPA-OP-A-32-15 fueron más altos que los del contrato núm. DCPA-OP-A-31-15, no obstante que fueron formalizados en la misma fecha (15 de julio de 2015), por lo que Pemex Transformación Industrial no garantizó las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-126-216 y DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-192-2016 de fechas 13 de septiembre y 19 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de Pemex informó que, en virtud de que los contratos DCPA-OP-A-32-15 y DCPA-OP-A-31-15 adjudicados directamente, derivados de dos licitaciones independientes, en el cual se refleja el estado del mercadeo vigente en ese momento. En los dos procedimientos licitatorios, cada participante determina el salario en el tabulador de su propuesta, con base a un salario base, el cual, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, sólo está limitado a no ser menor que el salario mínimo que establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); de ahí lo somete a un análisis, cálculo e integración del factor salario real, manifestando los valores básicos previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como las cuotas previstas por la Ley del Seguro Social y del INFONAVIT, siendo alguno de estos valores específicos considerado por cada contratista, resultando de eso un factor de salario diferente por cada licitante.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que, si bien los contratos derivan de procesos de licitación pública diferentes, el tabulador de salarios presentados en sus propuestas económicas debe guardar congruencia con el mercado vigente en ese momento, así como tomar en cuenta los costos de mano de obra históricos; por lo que, en cualquier proceso de adjudicación directa, estos aspectos deben ser parte importante de la revisión de las propuestas de las empresas participantes designadas para la ejecución de los trabajos. Asimismo, la entidad fiscalizada no presentó el mercadeo de mano de obra realizado para la evaluación de las propuestas.

15-6-90T9M-04-0528-01-008 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de evaluar los salarios presentados en las propuestas económicas de los licitantes para la adjudicación de contratos mediante el procedimiento de licitación pública nacional, las revise eficientemente, y aplique a todos los mismos criterios de evaluación respecto al mercadeo de obra vigente, con objeto de garantizar la transparencia en las contrataciones y asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-9-90T9N-04-0528-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una deficiente evaluación de propuestas económicas, ya que los salarios en el tabulador de la propuesta económica del contrato núm. DCPA-OP-A-32-15 fueron más altos que los del contrato núm. DCPA-OP-A-31-15, no obstante que fueron formalizados en la misma fecha (15 de julio de 2015), por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

10. En la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-L-6-14, y OP-RSC-L-9-14 adjudicados mediante licitación pública nacional, que tuvieron por objeto la restauración general de un convertidor y la restauración de un horno de reacción, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas, ya que los salarios en el tabulador de la propuesta económica del contrato núm. OP-RSC-L-9-14 fueron más altos que los del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-L-6-14, no obstante que fueron ejecutados por la misma empresa y adjudicados en las mismas fechas, como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CTO. NÚM. OP-RSC-L-9-14			CTO. NÚM. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-L-6-14		DIFERENCIA (MILES DE PESOS)
	SALARIO REAL (PESOS)	CANTIDAD (JOR) (PESOS)	TOTAL (MILES DE PESOS)	SALARIO REAL (PESOS)	TOTAL (MILES DE PESOS)	
OBREIRO GRENERAL	\$459.16	4,012.83	\$1,843	\$316.94	1,271.83	570.70
AYUDANTE OPERARIO	\$465.11	2,780.82	\$1,293,387	\$323.24	898,872.26	394.51
CABO DE OFICIOS	\$940.46	427.69	\$402,225	\$720.17	308,009.51	94.21
OPERARIO ESPECIALISTA	\$873.91	1,135.17	\$992,036	\$688.16	781,178.59	210.86
AYUDANTE OPERARIO ESPECIALISTA	\$478.97	1,149.01	\$550,341	\$343.26	394,409.17	155.93
				TOTAL		\$1,426.22

Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-126-216 y DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-192-2016 de fechas 13 de septiembre y 19 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de Pemex informó que, los contratos DCPA-OP-SCP-SP-GSC-L-6-14 y OP-RSC-L-9-14 derivaron de dos procesos licitatorios diferentes y se puntualizó que el primer contrato fue formalizado con la empresa Orlam, S.A. de C.V. y Grupo Orlan S.A. de C.V. en propuesta conjunta, por lo que los trabajos comparados no fueron ejecutados por la misma empresa. En los dos procedimientos licitatorios, cada participante determina el salario en el tabulador de su propuesta, en base a un salario base, el cual con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo sólo está limitado a no ser menor que el salario mínimo que establece la STPS, de ahí lo somete a un análisis, cálculo e integración del factor salario real, manifestando los valores básicos previstos en la ley federal del trabajo, así como las cuotas previstas por la Ley del Seguro Social y del INFONAVIT, siendo alguno de estos valores específicos por cada contratista, resultando de eso un factor de salario diferente por cada licitante.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que, si bien los contratos derivan de procesos de licitación pública diferentes, el tabulador de salarios presentados en sus propuestas económicas debe guardar congruencia con el mercado vigente en ese momento, así como tomar en cuenta los costos de mano de obra históricos; por lo que, en cualquier proceso de adjudicación mediante licitación pública, estos aspectos deben ser parte importante de la revisión de las propuestas de las empresas participantes designadas para la ejecución de los trabajos. Asimismo, la entidad fiscalizada no presentó el mercadeo de mano de obra realizado para la evaluación de las propuestas económicas.

15-6-90T9M-04-0528-01-009 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de evaluar los salarios propuestos que presenten las mismas empresas y con las mismas fechas de adjudicación de contrato, llevados a cabo mediante el procedimiento de licitación pública nacional, las revise eficientemente, y aplique a todos los mismos criterios de evaluación respecto al mercadeo de obra vigente, con objeto de garantizar la transparencia en las contrataciones y asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-9-90T9N-04-0528-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una deficiente revisión de las propuestas económicas, ya que los salarios en el tabulador de la propuesta económica del contrato núm. OP-RSC-L-9-14 fueron más altos que los del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-L-6-14, no obstante que fueron ejecutados por la misma empresa y adjudicados en las mismas fechas, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

11. En la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-32-15 y DCPA-OP-A-31-15, que tuvieron por objeto la restauración de tanques esféricos y se formalizaron el mismo día (15 de julio de 2015), se observó que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente evaluación de las propuestas económicas, ya que en comparación de seis partidas afines en ambos contratos, se detectaron diferencias, como se muestra en la tabla siguiente:

(MILES DE PESOS)						
NÚM. DE PÁRTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	PU DCPA-OP-A-32-15	TOTAL OBRA EJECUTADA ORLAM S.A. DE C.V.	PU DCPA-OP-A-31-15.	TOTAL OBRA EJECUTADA CODIS S.A. DE C.V.	DIFERENCIA
38.01 y 41.01	Suministro e instalación de boquillas aspersoras de 1"0 de cono lleno en anillo de enfriamiento del ecuador.	1.21	73.57	0.86	52.51	21.06
39.01 y 42.03	Adquisición de válvula bola de 10"0 150# R.F. bola en circuito contrainedio a nivel del piso.	151.09	151.09	52.87	52.87	98.22
39.04 y 42.07	Adquisición de válvula macho de 10"0 300# R.F. en línea de succión recibo a nivel de piso.	137.20	274.40	79.17	158.35	116.05
15.01 y 16.01	Exposiciones radiográficas con placa de 70mm X 432mm	1.03	153.80	0.41	61.10	92.70
16 y 17	Inspección por replicas metalográficas en áreas del tanque esférico de 10,000 BLS de capacidad, que comprenden soldadura, zona afectada por el calor y el metal base, obtención de perfiles de dureza. Pemex indicará los puntos	5.95	95.21	3.25	51.98	43.23
TOTAL						371.26

Derivado de lo anterior, se determinó que Pemex Transformación Industrial no garantizó en los contratos las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-126-216 y DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-SAE-192-2016 de fechas 13 de septiembre y 19 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de Pemex informó que, en virtud de que los contratos DCPA-OP-A-32-15 y DCPA-OP-A-31-15, adjudicados directamente, derivaron de dos licitaciones independientes, en las cuales se refleja el estado del mercadeo vigente en ese momento. Para la adjudicación directa de los contratos se les solicitó a las empresas que obtuvieron la propuesta más baja en sus respectivas licitaciones, una nueva cotización, subsanando los motivos por los cuales sus propuestas habían sido desechadas. Para la adjudicación de los contratos, las empresas

presentaron propuestas más bajas, asegurando que fueran la mejor opción para la entidad en cuanto a precio y oportunidad.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que la comparación realizada por la ASF se realizó con dos contratos de trabajos similares, con la misma fecha de formalización de contrato y con períodos de ejecución de 21 días de diferencia. Aun cuando los contratos se derivaron de procesos de licitación pública independientes, los costos de los materiales deben guardar congruencia con el mercado vigente en ese momento, por lo que en cualquier proceso de adjudicación, estos aspectos deben ser parte importante de la revisión de las propuestas de las empresas participantes designadas para la ejecución de los trabajos. Asimismo la entidad fiscalizada no presentó el mercadeo realizado de los materiales utilizados en las partidas observadas para la evaluación de las propuestas.

15-6-90T9M-04-0528-01-010 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial, se asegure de que la unidad administrativa responsable de evaluar las partidas propuestas que presenten los licitantes para la adjudicación de contratos afines, las revise eficientemente, y aplique a todos los mismos criterios de evaluación, de acuerdo con las condiciones previstas en las bases de licitación pública, con objeto de garantizar las mejores condiciones para el Estado.

15-9-90T9N-04-0528-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una deficiente evaluación de las propuestas económicas de los contratos adjudicados directamente núms. DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-32-15 y DCPA-OP-A-31-15, que tuvieron por objeto la restauración de tanques esféricos y que fueron formalizados el mismo día (15 de julio de 2015), de los cuales se realizó una comparativa a cinco partidas afines, resultando una diferencia en monto de 371.26 miles de pesos.

12. En la revisión de los contratos de licitación pública núms. DCPA-OP-L-11-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-L-4-15 y DCPA-OP-RSC-SP-GSC-L-2-14, se detectó que en el instructivo de llenado del formato DE-5 (Análisis del Costo de Indirectos) de las bases de licitación, se consideró indebidamente el numeral VI correspondiente a la Capacitación y Adiestramiento del personal por un monto de 29.7 miles de pesos; ya que es obligación de las empresas y los patrones proporcionar a sus trabajadores capacitación para el trabajo.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-126-216 y DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-192-2016 de fechas 13 de septiembre y 19 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de Pemex informó que, para la estructuración del costo indirecto en los contratos observados, se aplicó como ley supletoria lo establecido en la LOPSRM y su reglamento, por lo que el instructivo de llenado del formato DE-5 (Análisis de costos de

Indirectos) de las Bases de Licitación, se estructuró de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del RLOPSRM, que presenta una propuesta de agrupación de los costos indirectos correspondientes: I. Honorarios, sueldos y prestaciones; II. Depreciación, mantenimiento y rentas; III. Servicios; IV. Fletes y acarreos; V. Gastos de oficina; VI. Capacitación y adiestramiento; VII. Seguridad e higiene; VIII. Seguros y fianzas y IX. Trabajos previos y auxiliares.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud de no se acreditaron los diferentes cursos de capacitación conforme al anexo SSPA.

15-6-90T9M-04-0528-01-011 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo los procesos licitatorios se asegure de tomar en cuenta que la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores es obligación de las empresas y patrones, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0528-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 29,656.00 pesos (veintinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), debido a que en el instructivo de llenado del formato DE-5 (Análisis del Costo de Indirectos) de las bases de licitación, para la adjudicación de los contratos núms. DCPA-OP-L-11-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-L-4-15 y DCPA-OP-RSC-SP-GSC-L-2-14, se consideró indebidamente el numeral VI correspondiente a la capacitación y adiestramiento del personal, ya que es obligación de las empresas y los patrones proporcionar a sus trabajadores para los trabajos a su cargo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. En la revisión de los contratos de emergencia núms. DCPA-SN-RSC-E-17-15 y DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15, se observó que la entidad fiscalizada autorizó indebidamente la propuesta económica presentada por las empresas que resultaron ganadoras, ya que estas no contaron con los análisis de precios unitarios debidamente conciliados; lo anterior denota falta de supervisión, y transparencia, por lo que no se aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. AI-SADC-GEIR-016/2016 del 23 de septiembre de 2016, con el que la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras anexó los precios unitarios y la documentación soporte de los contratos núm. DCPA-SN-RSC-E-17-15 y DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15.

Después de analizar la información proporcionada en atención al resultado núm. 13, la Auditoría Superior de la Federación determina que la observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada entregó los precios unitarios debidamente sancionados de los

contratos núms. DCPA-SN-RSC-E-17-15 y DCPA-OP-RSC-SP-GSC-A-17-15 con el soporte documental correspondiente de las propuestas económicas.

14. En la revisión de los contratos de emergencia núms. DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15, se observó que no se incluyeron cláusulas relativas a penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad; por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. AI-SADC-GEIR-016/2016 del 23 de septiembre de 2016, con el que la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras informó que, la elaboración y autorización de los contratos que se indican en esta observación, se realizaron después del término de los trabajos encomendados y conforme a la información presentada en el área de contratos que en base a los modelos económicos fue determinada la no aplicación de penas convencionales, en términos de los artículos 2, fracción I, y 60 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Las cláusulas relativas a penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad; indicadas en la fracción V del artículo 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, aplican únicamente para contratos celebrados en términos del artículo 6 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, que corresponde a modalidades especiales de contratación. Para el caso de los contratos DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15, corresponden a contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas en términos del artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada precisó que los contratos núms. DCPA-SN-RSC-E-17-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-34-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-40-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-45-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-54-15, DCPA-SN-RSC-SP-GSC-A-59-15 se realizaron después del término de los trabajos encomendados y conforme a la información presentada en el área de contratos y con base en los modelos económicos se determinó la no aplicación de penas convencionales, en términos de los artículos 2, fracción I y 60 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

15. En la revisión del contrato núm. PXR-OP-SCC-S-PR-GPARR-A-150-13, se observó que Pemex Transformación Industrial efectuó una deficiente planeación para la rehabilitación a punto cero de la caldera CB-3; ya que, no obstante que en su programa anual de proceso de crudo, programó su rehabilitación de enero a septiembre de 2015, entregó el sitio para la ejecución de los trabajos de rehabilitación de la caldera once meses después de la fecha

convenida, y durante la ejecución de los trabajos se tuvieron suspensiones temporales parciales debido a diversas situaciones, entre las que destaca que la entidad fiscalizada no efectuó en tiempo y forma la contratación de los trabajos de “Reconfiguración de Sistema Siemens”; ya que a la fecha de la visita realizada por esta entidad de fiscalización los días 25 y 26 de abril de 2016, los trabajos de rehabilitación no estaban concluidos, lo que denota deficiente planeación y falta de supervisión al contrato por parte de la Subdirección de Producción; ya que, derivado de esta situación se originan sobrecostos de los trabajos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016 remitió los oficios núms. DGTRI-DPROY-SPC-GC-196-2016 y DGTRI-DPROY-SPC-GC-234-2016 de fechas 23 de septiembre y 19 de octubre de 2016, en los que la Dirección de Proyectos de Pemex informó que, para la realización de la obra se contó con la documentación de origen, consistente en especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución del total de las actividades. La entrega del sitio para la ejecución de los trabajos no se realizó en la fecha convenida, sino siete meses después, ya que la fecha convenida fue del 1 de julio de 2014 y fue entregada el 30 de enero de 2015; el diferimiento fue originado por diversas causas, todas ellas operacionales de la Refinería Salina Cruz, y fue formalizado mediante la celebración de la primera suspensión temporal y documentada en el Acta Circunstanciada no. ACSTP-001/14.123. Durante el proceso de contratación para que SIEMENS determinara el alcance de los trabajos, emitió tres versiones de su propuesta técnico-comercial, cada una de ellas con modificaciones en su alcance, requiriendo actividades preliminares tales como un recorrido a la obra y una verificación a la documentación de migración al sistema SPPA T-3000 de la caldera C-3 realizada años antes. Todas las actividades y los tiempos requeridos por Pemex para formalizar la contratación de SIEMENS se derivaron de factores administrativos, tales como contar con el contrato preparatorio núm. CS-2006004 celebrado entre PPI y SIEMENS; sin embargo al nuevo régimen de Transformación Industrial, se creó el Grupo de Autorización de excepción al Concurso Abierto (GAECA) y grupo de abastecimiento Estratégico (GAE), de este modo los contratos preparatorios deben pasar por el GAE, siendo esta una disposición de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento (DOPA), por lo que este fue el motivo de la celebración de la segunda suspensión temporal parcial, formalizada mediante el Acta Circunstanciada núm. ACSTP-002/15. Actualmente la caldera C-3 se encuentra en operación, señalando que no hubo deficiencia en la planeación de la obra ni falta de supervisión, ya que durante la ejecución de los trabajos se presentaron hechos que quedaron fuera del alcance de Pemex y de la contratista.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada no entregó a la contratista el sitio de los trabajos por razones operativas según lo expresado en su respuesta, se confirmó que la contratación de los trabajos de “Reconfiguración de Sistema Siemens” no se realizó en tiempo y forma, debido a que no se previeron las actividades que se tenían que realizar antes de llevar a cabo su contratación.

15-6-90T9M-04-0528-01-012 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo la planeación de los trabajos, se asegure de que las áreas encargadas de la planeación también lleven el control y seguimiento del cumplimiento de los contratos y programe anticipadamente las actividades a realizar para su contratación, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las actividades convenidas.

16. En la revisión del contrato de emergencia núm. DCPA-OP-A-15-15 se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por un monto de 51.5 miles de pesos en el concepto núm. 12, "Transporte y disposición final por el método de destrucción térmica de materiales contaminados con hidrocarburos", debido a una diferencia entre los volúmenes de obra registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos ejecutados, y los volúmenes pagados en las estimaciones; lo anterior denota una deficiente revisión de los números generadores por parte de la supervisión y de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" informó que, del contrato en mención, la información electrónica de las estimaciones 2 y 3 se encontraba incompleta al omitirse los generadores de la partida 12.00 y adjuntó la información faltante; por lo que el pago de dicha partida fue de la siguiente manera: la estimación número 1 tiene una volumetría de 963.87 toneladas que se encuentran amparadas en los manifiestos 01 al 18, en la número 2 con una volumetría de 12,320.68 toneladas amparadas en los manifiestos 19 al 253, número 3 con una volumetría de 3,022.29 toneladas, amparadas en los manifiestos 254 al 311.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con las sanciones correspondientes por parte del generador, el transporte y el destinatario; asimismo, se incluyeron los certificados de recepción para el tratamiento y disposición final emitidos por la empresa autorizada ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

17. En la revisión del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-A-5-15, se determinó que en los conceptos núms. 195.03 "Arrendamiento de camión de vacío tipo súper sucker para extracción de cope del interior del tanque FB-101" y 195.04 "Arrendamiento de camión de vacío tipo súper sucker para extracción de agua del cabezal contra incendio y poder cortar y soldar insertos de 6"Ø", se realizaron pagos indebidos por 112.2 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 89.9 miles de pesos y 22.3 miles de pesos respectivamente; toda vez que el precio autorizado del equipo se encuentra por encima de los precios de mercado; lo anterior denota deficiencias en la revisión, vigilancia, control y autorización de los precios extraordinarios por parte del área de contratación.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. AI-SADC-GEIR-016/2016 y AI-SADC-1407/2016 del 23 de septiembre y 20 de octubre de 2016, remitió los oficios núms. DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1212-2016 y DGTRI-DP-SPP-GRIADJ-1366-2016 de fechas 20 de septiembre de 2016 y 18 de octubre de 2016, en los que la Gerencia de la Refinería “Ing. Antonio Dovalí Jaime” informó que, se realizó el estudio de mercado de compañías para el arrendamiento de un camión supersucekr, se anexa información de cotización de tres compañías que dieron respuesta en el período de licitación y factura de adquisición del equipo arrendado.

Asimismo especificó que el costo horario se integró de la siguiente manera: importe total de la factura 168,000.00 pesos por 7 días de arrendamiento, donde se ocupó 60 horas en las partidas números 195.03 y 195.04, las cuales fueron divididas en 7 días de arrendamiento que es igual a 8.571 horas de operación por jornada. Por lo que el precio unitario fue de 2,046.54 pesos, multiplicado por 60 horas, da un total de 122,792.40 pesos.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, ya que no obstante la entidad fiscalizada presentó tres cotizaciones, ninguna de ellas corresponde con el importe pagado reflejado en la factura correspondiente.

15-6-90T9M-04-0528-01-013 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de realizar la evaluación, vigilancia, control y autorización de precios extraordinarios de los equipos propuestos por las contratistas se cercioren de que éstos se encuentren dentro de los precios de mercado del año en ejecución; asimismo, asegurarse de que el monto de la cotización seleccionada, corresponda con el monto realmente pagado en las facturas, con el objeto de garantizar la transparencia en la ejecución del gasto público y asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,210.7 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 15 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 13 restante(s) generó(aron): 13 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración y 5 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Salina Cruz (2013-2017) para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la

legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se estableció en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Contrataciones por emergencia fuera de norma, carencia de marco normativo interno que describa los procedimientos que regulen las contrataciones por situaciones de emergencia, carencia de alcances de obra para contrataciones por emergencia, falta de reportes de inspección que permitan conocer las condiciones del sitio por situaciones de emergencia, el modelo de contrato utilizado para las contrataciones por emergencia no utiliza los términos que prevalecerán durante la realización de los trabajos, adjudicación directa de un contrato en donde no se consideraron los motivos por los cuales fue desechada la propuesta económica en una licitación cuyo objeto fue el mismo, recortes aplicados al presupuesto sin dar cumplimiento al Programa de Rehabilitación de Plantas de Proceso 2015, deficiente evaluación de propuestas económicas en los tabuladores de salarios propuestos por las empresas, deficiente evaluación de propuestas económicas en costos de partidas de contratos afines, indebida consideración en el formato DE-5 (Análisis del Costo de Indirectos) de las bases de licitación, deficiente planeación para la ejecución de los trabajos de rehabilitación a punto cero de la caldera CB-3, deficiente evaluación de cotizaciones de equipos en los precios extraordinarios.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Producción de Petrolíferos, la Gerencia de Proyectos y la Gerencia de la refinería “Ing. Antonio Davalí Jaime”, en Salina Cruz, Oaxaca, de Pemex Transformación Industrial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 114, fracciones II y VIII

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 26, fracción II, 27, 53, fracción XI, 54, 57, inciso A, fracción I; Ley Federal del Trabajo, artículo 132, fracción XV; Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 37, párrafo primero y 52; Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículos 3, fracciones I, III, IV, V y último párrafo, 4, fracciones II, III, IV y VII, 40, párrafo primero, inciso c; Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de petróleo mexicanos, Organismos subsidiarios y empresas filiales, numeral III.29 Precios Unitarios. Bases, inciso b); Plan de negocios de Pemex y sus Organismos Subsidiarios, objetivo 4, estrategia 4.1; contrato núm. DCPA-OP-A-15-15, cláusula núm. 5.1 Forma de pago; contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSC-A-5-15, cláusula núm. 5.2, Condiciones de pago; y oficio núm. DCPA-SPA-GCPR-SCEP-0067-2015, inciso a.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.